

NORMAS DE CONVIVENCIA DE LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA

(Aprobado en la reunión de Consejo de Gobierno de 28 de febrero de 2023)

La Ley 3/2022, de 24 de febrero, de Convivencia Universitaria tiene como uno de sus objetivos principales el de favorecer el entendimiento, la convivencia pacífica y el pleno respeto de los valores democráticos, los derechos fundamentales y las libertades públicas en el ámbito universitario, fomentando la utilización preferente de modalidades alternativas de resolución de aquellos conflictos de convivencia que pudieran alterarla o que impidan el normal desarrollo de las funciones esenciales de docencia, investigación y transferencia del conocimiento. En su artículo 3.1 obliga a todas las Universidades, tanto públicas como privadas, a aprobar sus propias Normas de Convivencia, de obligado cumplimiento para todos los miembros de la comunidad universitaria, tanto respecto de sus actuaciones individuales como colectivas.

Atendiendo a este mandato legal, la Universidad de La Rioja se dota de sus primeras Normas de Convivencia, que han sido aprobadas por el Consejo de Gobierno. En el procedimiento de elaboración ha participado ampliamente la comunidad universitaria. Simultáneamente, el Consejo de Gobierno ha aprobado el Reglamento de régimen disciplinario del estudiantado de la Universidad de La Rioja, estrechamente vinculado a estas Normas.

TÍTULO PRELIMINAR

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto.

1.-La presente Normativa tiene por objeto favorecer el entendimiento, la convivencia pacífica y el pleno respeto de los valores democráticos, los derechos fundamentales y las libertades públicas en el ámbito universitario, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 3/2022, de 24 de febrero, de Convivencia Universitaria.

2.- Asimismo, estas Normas de Convivencia persiguen regular las potestades que garanticen el restablecimiento inmediato de la convivencia cuando esta se vea perturbada.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1.- Las presentes Normas de Convivencia serán de aplicación a toda la comunidad universitaria, integrada por el personal docente e investigador, el estudiantado, y el personal de administración y servicios de la Universidad de La Rioja, incluido aquel que se encuentre en situación de movilidad.

2.- Las Normas de Convivencia se aplicarán en las actividades universitarias realizadas en todos los espacios universitarios tanto físicos como en los de naturaleza digital de la Universidad de La Rioja, y en los demás lugares en los que se desarrolle la actividad universitaria, incluyendo centros,

organismos, entidades públicas o privadas y dependencias distintas de las universitarias donde se realicen prácticas de estudios, actividades deportivas u otras actividades similares.

Artículo 3. Fines de las Normas de Convivencia.

De conformidad con el artículo 3 apartado 2 de la Ley 3/2022, de 24 de febrero, de Convivencia Universitaria, las Normas de Convivencia de la Universidad de La Rioja promoverán:

- 1.- El respeto a la diversidad y la tolerancia, la igualdad, la inclusión y la adopción de medidas de acción positiva en favor de los colectivos y personas vulnerables.
- 2.- La libertad de expresión, el derecho de reunión y asociación, la libertad de enseñanza y la libertad de cátedra.
- 3.- La eliminación de toda forma de violencia, discriminación o acoso sexual, por razón de sexo, orientación sexual, identidad o expresión de género, características sexuales, origen nacional, pertenencia a grupo étnico, discapacidad, edad, estado de salud, clase social, religión o convicciones, lengua, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- 4.- La transparencia en el desarrollo de la actividad académica.
- 5.- La utilización y conservación de los bienes y recursos de la Universidad de La Rioja de acuerdo con su función de servicio público.
- 6.- El respeto de los espacios comunes, incluidos los de naturaleza digital.
- 7.- La utilización del nombre y los símbolos universitarios de acuerdo con los protocolos establecidos.

Artículo 4. Carácter vinculante.

Las Normas de Convivencia de la Universidad de La Rioja son de obligado cumplimiento para todas las personas comprendidas en su ámbito de aplicación tanto en sus actuaciones individuales como en aquellas que realicen de una forma colectiva.

Capítulo II

Normas generales de convivencia universitaria

Artículo 5. Normas generales de convivencia

Las personas integrantes de la comunidad universitaria deben respetar las siguientes reglas básicas de convivencia:

- 1.- Ninguna persona integrante de la comunidad universitaria podrá ejercer violencia, discriminación o acoso a otra persona por razón de su sexo, orientación sexual, identidad o expresión de género, características sexuales, origen nacional, pertenencia a grupo étnico, discapacidad, edad, estado de salud, clase social, religión o convicciones, lengua o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

- 2.- Las decisiones en el ámbito de la comunidad universitaria se adoptarán con respeto al principio de igualdad, garantizando que no resulten discriminatorias para las personas destinatarias, en función del lugar de nacimiento, la raza, el sexo, género o identidad sexual, discapacidad o el hecho de que se tenga una determinada creencia, se profese, o no, una u otra religión, o disponga o no de recursos económicos.
- 3.- El trato y las relaciones entre las personas de la comunidad universitaria se mantendrán en todo momento con tono correcto y educado, tanto en la interlocución verbal como escrita, cualquiera que sea el medio utilizado, y con total respeto a la otra persona.
- 4.- Las personas de la comunidad universitaria mantendrán en todo momento una actitud de escucha y atención, y de total respeto a las distintas opiniones, posturas y discrepancias que puedan surgir tanto con ocasión de la actividad universitaria, como en la prestación de los servicios administrativos de gestión y tramitación, así como en el seno de las comisiones, reuniones, etc., que se celebren.
- 5.- La disparidad de opiniones, las discrepancias de cualquier índole en el desarrollo de la actividad universitaria y de los servicios que se prestan, deben expresarse con el debido respeto y consideración a las personas destinatarias de las mismas, sin que resulte admisible el insulto y la descalificación personal ni profesional.
- 6.- Las personas de la comunidad universitaria tienen la obligación de respetar la integridad de los medios que se facilitan en el desarrollo de las actividades en las que participen, incluidos los tecnológicos, así como los bienes, dependencias e instalaciones de la Universidad que, debido a la naturaleza de la institución, están sufragados con fondos públicos.
- 7.- Las personas de la comunidad universitaria deberán respetar los símbolos y emblemas de la Universidad que constituyen la imagen y marca de la institución universitaria, que solo se podrán utilizar de acuerdo con lo establecido en la correspondiente normativa, y sin que pueda hacer uso indebido de ellas para actividades personales, con respeto al ejercicio del derecho a la libertad de expresión.
- 8.- Todas las personas de la comunidad universitaria deberán respetar el compromiso de no convertir la crítica legítima en ofensa contra la institución universitaria, ni contra sus miembros, sin perjuicio del ejercicio del derecho de libertad de expresión, cualquiera que sea el medio en que se realice, incluidas las redes sociales.
- 9.- Los distintos órganos de gobierno, consejo de estudiantes, profesorado y responsables de la gestión y tramitación administrativa deben responsabilizarse de que sus decisiones y criterios lleguen eficazmente a las personas destinatarias, asegurando la transparencia de la gobernanza de la institución.

TÍTULO I

Medidas para la Prevención, Evaluación y Respuesta en Situaciones de Violencia, Discriminación o Acoso en la Universidad de La Rioja.

Artículo 6. Objeto.

Las medidas para la Prevención, Evaluación y Respuesta en Situaciones de Violencia, Discriminación o Acoso en la Universidad de La Rioja son el instrumento principal para prevenir y poder dar respuesta a las situaciones de violencia, de discriminación o de acoso sexual, por razón de sexo, orientación sexual, identidad o expresión de género, características sexuales, origen nacional, pertenencia a grupo étnico, discapacidad, edad, estado de salud, clase social, religión o convicciones, lengua o cualquier otra condición o circunstancia personal o social que se puedan producir en la Universidad de La Rioja.

Artículo 7. Ámbito de aplicación.

Las medidas para la Prevención, Evaluación y Respuesta en Situaciones de Violencia, Discriminación o Acoso en la Universidad de La Rioja serán de aplicación al personal docente e investigador, al estudiantado, y al personal de administración y servicios de la Universidad de La Rioja, cualquiera que sea la vinculación jurídica que tenga con ella.

Artículo 8. Procedimiento de aprobación.

1.- La elaboración del proyecto de las medidas para la Prevención, Evaluación y Respuesta en Situaciones de Violencia, Discriminación o Acoso en la Universidad de La Rioja corresponde al Vicerrectorado con competencias en materia de igualdad.

2.- Una vez elaborado el proyecto de estas medidas, se someterá al trámite de consulta a la comunidad universitaria en la Universidad de La Rioja.

3.- La aprobación de estas medidas para la Prevención, Evaluación y Respuesta en Situaciones de Violencia, Discriminación o Acoso en la Universidad de La Rioja corresponde al Consejo de Gobierno de la Universidad de La Rioja.

Artículo 9. Contenido.

1.- En las medidas para la Prevención, Evaluación y Respuesta en Situaciones de Violencia, Discriminación, o Acoso en la Universidad de La Rioja se establecerán las acciones y procedimientos a seguir para prevenir, detectar y erradicar las situaciones de violencia, discriminación o acoso cualquiera que sea su naturaleza que se produzcan en el ámbito de la comunidad universitaria.

2.- El contenido mínimo de estas medidas incluirán:

a) Medidas adecuadas y herramientas oportunas para garantizar a las víctimas, en todo momento, la información sobre sus derechos y un acompañamiento psicológico y jurídico que favorezca su recuperación.

b) Medidas de prevención primaria como la sensibilización, la concienciación y la formación, para fomentar el reconocimiento y respeto a la diversidad y la equidad en el ámbito universitario.

c) Medidas de prevención secundaria para actuar sobre contextos, circunstancias y factores de riesgo, y evitar que se produzcan las situaciones de violencia, discriminación o acoso, por razón de sexo, orientación sexual, identidad o expresión de género, características sexuales, origen nacional, pertenencia a grupo étnico, discapacidad, edad, estado de salud, clase social, religión o convicciones, lengua o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

d) Procedimientos específicos de intervención para dar cauce a las quejas o denuncias por situaciones de violencia, discriminación o acoso que pudieran haberse producido.

e) Medidas de prevención terciarias tendentes a la rehabilitación, restitución y reinserción.

Artículo 10. Aplicación.

El órgano competente para investigar, evaluar y aplicar las medidas para la Prevención, Evaluación y Respuesta en Situaciones de Violencia, Discriminación o Acoso en la Universidad de La Rioja será la Comisión de Intervención en Situaciones de Violencia, Discriminación o Acoso de la Universidad de La Rioja.

Artículo 11. Principios.

Los principios aplicables a las actuaciones de la Comisión de Intervención en Situaciones de Violencia, Discriminación o Acoso de la Universidad de La Rioja son los siguientes:

1.- Las actuaciones que realice la Comisión de Intervención en Situaciones de Violencia, Discriminación o Acoso de la Universidad de La Rioja tendrán que ajustarse a los principios de enfoque de género, respeto y protección a las personas afectadas, de confidencialidad, de diligencia y celeridad, de imparcialidad y contradicción y de prevención y de prohibición de represalias.

2.- En todas sus actuaciones las personas integrantes de esta Comisión y el personal de apoyo procederán con la discreción necesaria para proteger la intimidad y la dignidad de las personas afectadas, que podrán ser asistidas a lo largo del procedimiento por algún representante u otra persona acompañante que designen.

3.- Todas las personas que intervengan en los procedimientos tramitados por la Comisión de Intervención en Situaciones de Violencia, Discriminación o Acoso de la Universidad de La Rioja cualquiera que sea su posición, tendrán la obligación de guardar una estricta confidencialidad y reserva y no podrán transmitir ni divulgar información alguna sobre el contenido de las denuncias presentadas, resueltas o en proceso de investigación de las que hayan podido tener conocimiento.

4.- La investigación y la resolución sobre las situaciones de las que conozca esta Comisión se realizarán con la debida profesionalidad, diligencia y sin demoras indebidas.

5.- En los procedimientos que tramite la Comisión de Intervención en Situaciones de Violencia, Discriminación o Acoso de la Universidad de La Rioja se tendrá que garantizar un tratamiento imparcial y justo para todas las personas afectadas que deberán actuar de buena fe en la búsqueda de la verdad y en el esclarecimiento de los hechos denunciados.

6.- Esta Comisión velará porque tanto durante los procedimientos que instruya como a su término se arbitren las medidas necesarias para evitar cualquier clase de represalias contra las personas que efectúen una denuncia, comparezcan como testigos o participen en una investigación sobre violencia o acoso por razón de sexo, orientación sexual, identidad o expresión de género, características sexuales, origen nacional, pertenencia a grupo étnico, discapacidad, edad, estado de salud, clase social, religión o convicciones, lengua o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Artículo 12. Medidas provisionales.

En cualquier momento del procedimiento la Comisión de Intervención en Situaciones de Violencia, Discriminación, o Acoso de la Universidad de La Rioja, podrá proponer al Rector o Rectora, para su adopción, las medidas provisionales que se consideren oportunas para evitar el mantenimiento de los efectos de esta situación y asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer.

Artículo 13. Actuaciones constitutivas de delito.

Cuando la Comisión de Intervención en Situaciones de Violencia, Discriminación o Acoso de la Universidad de La Rioja en el ámbito de sus actuaciones aprecie que las situaciones de violencia, discriminación o acoso en la Universidad de La Rioja, de las que esté conociendo, puedan ser constitutivas de delito, se suspenderá el procedimiento disciplinario, y lo comunicará al Rector o Rectora para que, en su caso, lo ponga en conocimiento de la autoridad judicial o del Ministerio Fiscal.

TÍTULO II

La mediación como medio de solución de los conflictos de convivencia universitaria

Capítulo I

La mediación como medio de solución de los conflictos de convivencia universitaria

Artículo 14. La mediación.

1.- En todos los conflictos de convivencia que se presenten entre las personas integrantes de la comunidad universitaria se dará prioridad a la mediación, de modo que se aplicará antes y durante el procedimiento disciplinario.

2.- A los efectos de la presente Normativa se entenderá por mediación aquel medio de solución de controversias en el que dos o más partes intentan voluntariamente alcanzar por sí mismas un acuerdo con la intervención de un mediador o mediadora.

Artículo 15. Principios de la mediación.

1.- La mediación se ajustará, en todo caso, a los principios de voluntariedad, confidencialidad, equidad, imparcialidad, buena fe y respeto mutuo, prevención y prohibición de represalias, flexibilidad, claridad y transparencia.

2.- De conformidad con el principio de voluntariedad se garantizará que las partes involucradas en un conflicto de convivencia sean quienes, de manera libre e informada, presten su consentimiento

para el inicio de la mediación y, en su caso, decidan su terminación en cualquier momento de su desarrollo.

3.- Con base en el principio de confidencialidad se garantizará a las partes que se mantendrá la reserva de la información objeto de la mediación, salvo consentimiento expreso de las partes o que resulte exigido por una norma legal o por resolución judicial penal.

4.- En virtud del principio de equidad se velará por el mantenimiento del equilibrio entre las partes, disponiendo todas ellas de las mismas posibilidades de actuación en el desarrollo de la mediación.

5.- De acuerdo con el principio de imparcialidad se garantizará que el mediador o mediadora no está incurso en una causa de abstención o no tiene conflicto de intereses en relación con alguna de las partes o con el objeto del conflicto.

6.- Conforme al principio de buena fe y respeto mutuo las partes actuarán de manera colaborativa y mantendrán la adecuada deferencia entre ellas y hacia el mediador o mediadora.

7.- Para atender al principio de prevención y prohibición de represalias, tanto durante el curso del procedimiento como al término de este, se adoptarán las medidas necesarias para prevenir y evitar todo tipo de represalias respecto de las personas involucradas en el conflicto.

8.- Con arreglo al principio de flexibilidad el desarrollo de la mediación deberá tener en cuenta las circunstancias del caso y de las partes involucradas en el conflicto.

9.- Se garantizará a las partes la transparencia y el acceso a las actuaciones que se desarrollen en la mediación.

Artículo 16. Mediadores.

1.- Podrá actuar como mediador o mediadora el personal docente e investigador y/o el personal de administración y servicios, con vinculación permanente con la Universidad de La Rioja, con formación adecuada en materia de mediación, y que haya recibido el correspondiente nombramiento por parte del Rector o Rectora.

2.- El mediador o mediadora actuará con imparcialidad e independencia de criterio.

3.- Durante la mediación, el mediador o mediadora facilitará la comunicación entre las partes, posibilitando la expresión de sus posiciones y su interlocución de modo igual y equilibrado.

4.- El mediador o mediadora velará porque las partes dispongan de la información y asesoramiento suficientes, desplegando una conducta activa tendente a lograr el entendimiento y el acuerdo entre ellas.

5.- Por parte del Vicerrectorado con competencias en materia de igualdad se organizarán periódicamente cursos de formación para la especialización en tareas de mediación de conflictos de convivencia universitaria.

Artículo 17. Ámbito del mecanismo de mediación.

1.- El mecanismo de mediación es un procedimiento de carácter voluntario en el que, a través de un diálogo activo y respetuoso asistido por un mediador o mediadora, las partes de un conflicto derivado del incumplimiento de las Normas de Convivencia de la Universidad de La Rioja pertenecientes al mismo o diferente sector intentan llegar a un acuerdo para su solución.

2.- Quedan excluidos de este mecanismo los comportamientos, conductas u omisiones que tengan la consideración de faltas según el régimen disciplinario que le resulte de aplicación al personal docente e investigador y al personal de administración y servicios o que puedan ser constitutivas de delito.

Capítulo II

Del mecanismo de mediación

Artículo 18. Iniciación.

1.- El mecanismo de mediación se iniciará previa solicitud de una persona de la comunidad universitaria. En todo caso, solo podrá ponerse en marcha si todas las partes prestan su consentimiento tras recibir la información necesaria sobre el contenido y efectos de acogerse a este mecanismo.

2.- En la solicitud se tendrá que consignar con claridad la petición de acogerse al mecanismo de mediación, el objeto del conflicto y las partes que puedan estar involucradas. La Comisión de Convivencia dará trámite a las restantes partes del conflicto para que manifiesten si aceptan o no acogerse al mecanismo de la mediación.

3.- Una vez verificada la procedencia del mecanismo de mediación, la Comisión de Convivencia propondrá a las partes un mediador o mediadora que les asista en la mediación. No planteándose objeciones por las partes, la Comisión designará al mediador o mediadora. Si hubiese alguna oposición al mediador o mediadora propuesto, la Comisión de Convivencia podrá proponer un nuevo mediador o mediadora si se apreciara la existencia de algún conflicto de intereses, o dará por finalizado el procedimiento de mediación, si considera que no hay voluntad de llegar a ningún acuerdo por alguna de las partes.

4.- El mediador o mediadora que haya sido designado tendrá que suscribir un compromiso de confidencialidad en relación con la identidad de las partes, el objeto y el resultado de la mediación.

Artículo 19. Procedimiento del mecanismo de mediación.

1.- El procedimiento del mecanismo de mediación se iniciará con su sesión constitutiva que será convocada por el mediador o mediadora y en la que estarán presentes, además del mediador o mediadora, las partes. En esta sesión, se identificará a las partes del conflicto, al mediador o mediadora, se determinarán los elementos de la controversia, se recogerá el consentimiento expreso de las partes a acogerse al mecanismo de mediación y se acordará el calendario de actuaciones, así como la forma en que se desarrollarán las sesiones y el lugar y las fechas en que se celebrarán. El acta de la sesión constitutiva que levante el mediador o mediadora será firmada por todos los presentes y se conservará por la Comisión de Convivencia.

2.- El mediador o mediadora levantará acta de todas las sesiones, que deberán firmarse además por las partes. El rechazo a la firma de las actas por cualquiera de las partes, del que se tendrá que dejar constancia en el acta, determinará la finalización del mecanismo de mediación.

3.- El mecanismo de mediación podrá finalizar por haberse alcanzado un acuerdo entre las partes que resuelva el conflicto, por desistimiento de todas o alguna de las partes, por el transcurso del plazo máximo, o por informe motivado del mediador o mediadora expresivo de que las posiciones de las partes son irreconciliables.

4.- Se levantará acta final del procedimiento, que expresará el acuerdo total o parcial alcanzado por las partes o, en otro caso, el motivo de la conclusión del procedimiento. El acta final será firmada por las partes y por el mediador o mediadora, y se remitirá junto a las actas de las sesiones que se hayan celebrado a la Comisión de Convivencia para su inclusión en el expediente. Se facilitará una copia del acta final a las partes que lo soliciten. Si cualquiera de las partes se negara a firmar el acta final el mediador o mediadora dejará constancia en la misma de esta circunstancia.

5.- La duración máxima del mecanismo de mediación no podrá exceder de dos meses, a contar desde la fecha de la celebración de la sesión constitutiva, prorrogable con carácter excepcional y por acuerdo de las partes por un mes adicional.

Artículo 20. Acuerdos de mediación.

1.- El acuerdo total o parcial que alcancen las partes como resultado del mecanismo de mediación será confidencial, deberá hacerse constar por escrito y será firmado por las partes, quienes conservarán cada una un ejemplar, y trasladando otro a la Comisión de Convivencia para que conste en el expediente.

2.- Estos acuerdos tendrán carácter vinculante exclusivamente entre las partes, sin perjuicio de las exigencias legales o reglamentarias a que pueda estar sujeto su cumplimiento.

3.- Corresponde a la Comisión de Convivencia realizar el seguimiento de su cumplimiento por las partes. En casos de incumplimiento podrá proponerse al Rector o Rectora las medidas que considere necesarias para garantizar su efectividad.

Artículo 21. Conservación y archivo de la documentación.

Los expedientes de los mecanismos de mediación serán custodiados por la Secretaría General de la Universidad de La Rioja.

Artículo 22. Relación del mecanismo de mediación con las funciones de mediación o conciliación de la Defensoría Universitaria.

1.- El mecanismo de mediación es compatible con las funciones que en materia de mediación y conciliación tiene atribuidas la Defensoría Universitaria de la Universidad de La Rioja en el Reglamento del Defensor Universitario. No obstante, planteado un conflicto de convivencia entre

personas de la comunidad universitaria las partes no podrán acogerse simultáneamente al mecanismo de mediación y a las actuaciones de mediación o conciliación que realice la Defensoría Universitaria en ejercicio de las competencias que le confiere el Reglamento del Defensor Universitario.

2.- La Comisión de Convivencia informará a las partes de un conflicto de convivencia de que, además del mecanismo de mediación propuesto por la Comisión, pueden acogerse a la actividad mediadora de la Defensoría Universitaria regulada en su Reglamento del Defensor Universitario, para que acuerden a qué instrumento de solución de conflictos quieren acogerse.

Capítulo III

Del procedimiento de mediación en el procedimiento disciplinario en el estudiantado

Artículo 23. Tramitación del procedimiento de mediación.

1.- El procedimiento de mediación en el ámbito de un procedimiento disciplinario incoado al estudiantado se tramitará por la Comisión de Convivencia en los términos dispuestos en los artículos 18 a 22 del Reglamento de Régimen Disciplinario del Estudiantado de la Universidad de La Rioja

2.- En lo no contemplado en este Reglamento le resultará de aplicación supletoria las disposiciones del Capítulo anterior

TÍTULO III

Comisión de Convivencia

Artículo 24. Objeto.

La Comisión de Convivencia de la Universidad de La Rioja tiene por objeto velar por el cumplimiento de las normas establecidas en la Ley 3/2022, de 24 de febrero, de Convivencia Universitaria, y las de la presente Normativa.

Artículo 25. Composición.

1.- La Comisión de Convivencia de la Universidad de La Rioja estará integrada por seis miembros: dos representantes del personal docente e investigador; dos representantes del personal de administración y servicios, y dos representantes del estudiantado. El personal docente e investigador y el personal de administración y servicios deberán tener vinculación permanente con la Universidad de La Rioja.

2.- En dicha composición se atenderá a lo establecido en la Ley 3/2007, de Igualdad Efectiva entre Mujeres y Hombres, de manera que se adecúe al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres.

3.- Las personas de la Comisión de Convivencia serán elegidas por el Consejo de Gobierno de la Universidad de La Rioja. Los representantes del personal docente e investigador y del personal de administración y servicios serán propuestos por el Rector o Rectora. La representación del estudiantado será propuesta por el Consejo de Estudiantes. La duración en la Comisión de los

representantes del personal docente e investigador y del personal de administración y servicios será de cuatro años. La duración en la Comisión de los representantes del estudiantado será de dos años. No obstante, si antes del vencimiento del mandato, alguna persona miembro dejara de formar parte de la Universidad de La Rioja o del sector para el que fue elegido, será nombrada otra persona, por el tiempo que reste hasta completar el mandato de la persona sustituida.

4.- Presidirá la Comisión de Convivencia una de las personas miembros representantes del personal docente e investigador o del personal de administración y servicios.

5.- La persona responsable del Servicio de Asesoría Jurídica actuará con voz, pero sin voto, y ejercerá las funciones de Secretaria de la Comisión de Convivencia.

6.- A las sesiones de la Comisión de Convivencia podrán ser invitadas por la Presidencia, con voz, pero sin voto, personas expertas en los temas a tratar o que guarden relación con los mismos.

7.- Las personas de la Comisión de Convivencia tienen el deber de sigilo, secreto y total confidencialidad sobre el contenido y debates de las sesiones de la Comisión, así como de los hechos, datos y demás aspectos que tengan conocimiento con ocasión de su pertenencia a la Comisión de Convivencia, deberes que se mantendrán vigentes cuando dejen de pertenecer a dicho órgano y/o dejen de estar vinculados a la Universidad de La Rioja, las mismas obligaciones penderán sobre quienes asesoren o emitan informes a solicitud de la Comisión de Convivencia.

Artículo 26. Incompatibilidades.

Las personas integrantes de la Comisión de Convivencia no podrán ser titulares de los órganos unipersonales de gobierno de la Universidad de La Rioja ni ser nombrados instructores de los procedimientos disciplinarios incoados al estudiantado.

Artículo 27. Abstención, recusación y cese.

1.- Serán casos de abstención para las personas integrantes de la Comisión de Convivencia aquellos previstos en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2.- Cuando concurran causas que den lugar a abstención, podrá promoverse recusación por los interesados en los términos previstos en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Y específicamente deberán abstenerse de intervenir si han tenido previo conocimiento del conflicto en razón de sus funciones o han sido consultados o emitido informe previo.

3.- Las personas integrantes de la Comisión de Convivencia cesarán por las siguientes causas: a) por renuncia; b) por incompatibilidad legal; c) por sentencia judicial firme; d) por pérdida de la condición de miembro del sector por el que fue elegido; e) por incapacitación legal; f) por fallecimiento.

Artículo 28. Funciones.

1.- La Comisión de Convivencia de la Universidad de La Rioja tendrá las siguientes competencias:

- a) Canalizar las consultas e iniciativas del estudiantado, el personal docente e investigador y el personal de administración y servicios para la mejora de la convivencia, y formular propuestas en este ámbito.
- b) Promover la utilización de la mediación para intentar dar respuesta a los conflictos que pudieran plantearse entre las personas de la comunidad universitaria pertenecientes al mismo o diferente sector por la vulneración de las Normas de Convivencia.
- c) Realizar, en su caso, sesiones informativas para comunicar a las personas involucradas la disponibilidad y alcance del procedimiento de mediación.
- d) Tramitar el procedimiento de mediación como alternativa al régimen disciplinario en los términos de lo dispuesto por los artículos 19 y 22 de la Ley 3/2022, de 24 de febrero, de Convivencia Universitaria, cuando así lo considere procedente.
- e) Proponer a las partes el mediador o mediadora en el mecanismo de mediación o en el procedimiento de mediación.
- f) Ser informada del curso del procedimiento disciplinario, previo consentimiento de las partes involucradas.
- g) Realizar el seguimiento del cumplimiento de los acuerdos alcanzados por las partes en el mecanismo de mediación o en el procedimiento de mediación.
- h) Cualesquiera otras funciones que le atribuya la normativa vigente de la Universidad de La Rioja.

2.- Las actuaciones de la Comisión de Convivencia no estarán sometidas a mandato imperativo de ninguna instancia universitaria, y se regirán por los principios de independencia y autonomía.

Artículo 29. Funcionamiento.

1.- La primera sesión constitutiva de la Comisión de Convivencia será convocada por la persona de mayor edad que compone la citada Comisión. En dicha sesión las personas miembros de la misma elegirán al Presidente o Presidenta, a quien corresponderá convocar y presidir las sucesivas sesiones.

2.- Corresponde al Presidente o Presidenta designar un Vicepresidente o Vicepresidenta, que deberá pertenecer a distinto sector y que lo sustituirá en casos de ausencia, vacante o enfermedad.

3.- La Comisión de Convivencia funcionará únicamente en pleno, que se reunirá de forma ordinaria. La convocatoria corresponderá a la Presidencia, establecerá la fecha, hora y lugar de celebración de la sesión, e incluirá el orden del día, que deberá determinar con claridad y precisión los asuntos a tratar.

Dicho orden del día incluirá como último asunto a tratar el de ruegos y preguntas. La remisión del borrador del acta exime de su lectura al comienzo de la sesión en que haya de aprobarse.

La convocatoria se enviará por escrito con una antelación mínima de cinco días hábiles, a iniciativa de la Presidencia o a solicitud de cuatro personas de la Comisión mediante escrito motivado. La convocatoria y la documentación correspondiente a los asuntos a tratar en la sesión se remitirá a las personas del órgano por la Secretaría del mismo, a través de medios electrónicos.

No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todas las personas de la Comisión y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría simple.

4.- Para la válida constitución de la Comisión se requerirá la presencia, al menos, de 4 personas, debiendo hallarse siempre presentes quienes ocupen la Presidencia y la Secretaría o quienes les sustituyan.

5.- Todos los asuntos se debatirán y votarán, en su caso, por el orden en que estuviesen relacionados en el orden del día. La alteración del orden de discusión de los asuntos, así como la retirada de puntos podrá ser decidida motivadamente por la Presidencia.

6.- A la Presidencia corresponderá autorizar, ordenar y establecer el tiempo máximo de las intervenciones. Además, cerrará el turno de intervenciones cuando considere suficientemente debatida la cuestión, sometiéndola a votación si procede.

7.- Para adoptar acuerdos, la Comisión deberá estar válidamente constituida. Los acuerdos de la Comisión serán adoptados por mayoría simple, que existirá cuando los votos a favor superen a los votos en contra, no contabilizándose las abstenciones, los votos en blanco ni, en su caso, los votos nulos. En las votaciones con resultado de empate, lo dirimirá el voto de calidad de la Presidencia.

8.- Corresponde a la Presidencia representar a la Comisión, presidir sus sesiones, dirigir y moderar el desarrollo de los debates y cuantas funciones sean inherentes a dicha Presidencia.

9.- Corresponde a la Secretaría de la Comisión levantar acta de las sesiones del mismo, expedir certificaciones de sus acuerdos y el archivo y custodia de las actas de cada sesión, así como cuantas funciones sean inherentes a dicha Secretaría.

10.- Las actas serán firmadas por el Secretario o Secretaria con el visto bueno del Presidente o Presidenta y se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, sin perjuicio de la inmediata efectividad de los acuerdos adoptados.

11.- Las actas especificarán necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y de tiempo en que se han celebrado y los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

12.- En el acta figurará, a solicitud de las respectivas personas de la Comisión, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier persona miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale la Presidencia, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

13.- Las personas miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de dos días hábiles, el cual se incorporará al texto aprobado.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Igualdad de género en el lenguaje.

En aplicación de la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, toda referencia a cargos, personas o colectivos incluida en este Reglamento en masculino, se entenderá que incluye tanto a mujeres como a hombres.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.

1. La Universidad de La Rioja deberá aprobar las Medidas para la Prevención, Evaluación y Respuesta en Situaciones de Violencia, Discriminación o Acoso en el plazo de un año desde la entrada en vigor de la presente Normativa. Hasta ese momento, se entenderá vigente el Protocolo de la Universidad de La Rioja para la Prevención y Respuesta ante el Acoso, aprobado en Consejo de Gobierno de 20 de julio de 2017, en tanto no se oponga a la Ley 3/2022, de 24 de febrero, de Convivencia Universitaria.

2. Las funciones atribuidas a la Comisión prevista en el artículo 10 de la presente Normativa serán ejercidas transitoriamente por la Comisión de Intervención en Situaciones de Acoso, constituida en el marco del Protocolo para la Prevención y Respuesta ante el Acoso, en tanto no se aprueben las Medidas referidas en el apartado anterior.

DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor.

Las presentes Normas de Convivencia de la Universidad de La Rioja entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.